III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48 MORATA DE TAJUÑA

PERSONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, adoptó por unanimidad, acuerdo relativo al abono de complemento retributivo en situaciones de IT, con el siguiente tenor literal:

"Por Secretaría General se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, procediendo el alcalde a la lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en su reunión del día 4 de noviembre de 2020, relativo al régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal, y como quiera que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia a tenor de lo regulado en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Concejalía de Personal, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 4 de noviembre de 2020, relativo al régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal, adoptado por unanimidad por la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, y que figura como anexo del presente acuerdo.
2. El Acuerdo de 4 de noviembre de 2020 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo de Pleno en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que sustituye a la regulación vigente hasta ese momento conforme al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, y dando con ello eficacia jurídica al contenido del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, celebrado el 9 de marzo de 2018 entre el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CC. OO., UGT y CSIF.

La nueva regulación básica establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las reglas del complemento retributivo que se abone al personal a su servicio en situación de incapacidad temporal o, en su caso, al que se le haya concedido una licencia por enfermedad, y que podrá llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones ordinarias.

De este modo, a través del presente acuerdo se garantiza a todos los empleados públicos y en todos los supuestos de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, el máximo nivel de compensación retributiva que posibilita la legislación básica y que implica, con carácter general, el mantenimiento de la totalidad de las retribuciones fijas percibidas con anterioridad al inicio de esta situación.

En virtud de cuanto antecede, en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2020, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Morata de Tajuña adopta, con la unanimidad de las organizaciones sindicales UGT, CC. OO., CSIF y CPPM, el siguiente acuerdo:

Primero. *Objeto*.—El presente acuerdo tiene por objeto establecer el complemento retributivo que se haya de abonar a los empleados públicos que se encuentren en situación

BOCM-20201214-48

de incapacidad temporal, de conformidad con la habilitación conferida por la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Segundo. *Complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal*.—1. El personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el Régimen General de Seguridad Social tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance hasta el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella.

2. Este complemento retributivo se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

3. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

4. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; así como en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal.

Tercero. *Seguimiento y control del absentismo*.—Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Morata de Tajuña se reunirá, al menos, con carácter trimestral, para un análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Cuarto. *Vigencia*.—Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se proceda expresa y formalmente a su ratificación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición".

Morata de Tajuña, a 1 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Ángel M. Sánchez Sacristán.

(03/33.082/20)

BOCM-20201214-48